



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A CEGRAINCO SAS							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00161	00
EJECUTANTE	• GABRIEL JAIME OSORIO VIDAL C. C. 1.017.194.995						
EJECUTADA	• WILLIAM SANTIAGO CÁRDENAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el proceso referenciado, teniendo en cuenta que desde el 01 de febrero de 2023 se remitió al correo electrónico cegrainco@gmail.com el oficio No. 070 por medio del cual se requiere a CEGRAINCO S.A.S la devolución del expediente con Radicado 2018-00161, proceso judicial que le fue entregado desde el 04 de abril de 2019 y no ha brindado respuesta alguna, el Juzgado procederá a **ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO**.

Recordemos que el proceso judicial fue entregado con el objetivo de realizar el dictamen encomendado, a la fecha dicha entidad no se ha manifestado y tampoco ha regresado el expediente, perjudicando a las partes y retrasando la emisión de la providencia que pone fin al proceso.

Retomando el actuar de CEGRAINCO S.A.S, tenemos que desde el 01 de febrero de 2023 se remitió vía correo electrónico el oficio No. 070, y se le previno de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, además del trámite penal que proceda por la no entrega del expediente físico, para lo cual y en el asunto, se le ordenó la devolución urgente del expediente, entidad que ha guardado silencio total.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone apertura incidente sancionatorio en contra del **CENTRO GRAFOLOGICO INTEGRAL COLOMBIANO SAS** con Nit 9012923607 -representada legalmente por el sr. **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO-** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Gerente**, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, ordenada por oficio No. 070 del 01 de febrero de 2023, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le requiere para que, con el escrito de remisión, remita el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL actualizado.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales cegraingo@gmail.com

De igual manera se requiere a las partes, para que alleguen al despacho copia de todas las piezas procesales que se encuentren en s poder.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e4c311eba72ec146d873370924076a8c17a3abb2d5fd25e0d57aa79f2bccd**

Documento generado en 28/03/2023 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>